

J-5809/33

819

819

I.t.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1939. III AÑO TRIUNFAL

EXPEDIENTE Nº 14

de responsabilidad civil, instruido contra Don RAFAEL CERA FACERIAS por el supuesto delito de traición a la Patria, conforme al Decreto Ley de 10 de enero de 1937

El Jefe Instructor *El Secretario*
Primo Juan Aranda *Maximo Donce Sarradel*

A. ineluctable.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

768

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Rafael Cera Facerias*, vecino de *Estadilla*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *27* de *noviembre* de 1937. *III* Año Triunfal

El Gobernador-Presidente,

L. Cuatrecasas

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. D.

Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Diligencia de aceptación de Secretario

Don Primo Gomez Rihuete, Sargento de la Guardia Civil de la Comandancia de Huesca Comandante del Puesto de Estadilla, Juez Instructor del expediente numero catorce, según consta en el anterior folio que encabeza el mismo:

CERTIFICO: Que en el día de la fecha ha sido requerido Don Mariano Domec Sarradel, mayor de edad, casado, profesión labrador y vecino de Estadilla para que actúe como Secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.

Y para que conste se pone por diligencia que firma en Estadilla a diez de enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal

El Secretario

Mariano Domec Sarradel

El Juez Instructor

Primo Gomez Rihuete

PROVIDENCIA

En cumplimiento a lo ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador Presidente de la Comisión de Incautación de Bienes de esta Provincia, cítese a Don RAFAEL CERA FACERIAS que habita en la calle de Llenado, para que se presente en este Juzgado Instructor sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, el día trece del actual a las tres de la tarde, para que comparezca a fin de alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que con el numero catorce, se le instruye, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Estadilla a once de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Mariano Domec Sarradel

Primo Gomez Rihuete

Cumplimiento de la anterior providencia

En Estadilla a once de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal, expedi la correspondiente cédula para la notificación de la anterior providencia y entrega de ella al Alguacil del Juzgado Municipal don Jose Vidal, de que doy fé

Mariano Domec Sarradel

Primo Gomez Rihuete

Declaración del inculpado Rafael Cera Facerías-----

En Estadilla a las quince horas del día trece de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal, compareció el encartado don RAFAEL CERA FACERIAS, y exhortado

por el señor Juz Instructor a decir verdad, fué preguntado por las generales de la ley y enterado el declarante dijo: Que se llama RAFAEL CERA FACERIAS, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Estadilla.

PREGUNTADO

a) Que filiación política tenía antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis dijo: Que pertenecía al Centro Obrero afecto a la U.G.T. en la que se dió de baja en el mes de abril de dicho año de mil novecientos treinta y seis.

b) a que partido político se afilió después de la fecha que anteriormente se dice, manifestó que después del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis se afilió a la U.G.T. por fuerza de las circunstancias, pues ello constituyó una fuerza ya que el no estar afiliado a dicho centro, era causa para darlo de baja en el Sindicato Agrícola, cosa que no le convenía ya que que tiene en dicho Sindicato algunos intereses

c) si desempeñó algún cargo público o político durante la República, dijo que si, que había sido designado Concejal el catorce, (digo el diez y seis) de abril de mil novecientos treinta y uno hasta primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro; cargo que volvió a ocupar el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis, desempeñándolo hasta unos ocho días después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional.

d) si durante los ocho días que permaneció en el Ayuntamiento después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, se practicaron detenciones, impusieron multas, se efectuaron requisas o se dictaron bandos, dijo: Que, el Ayuntamiento no practico detención alguna, antes por el contrario, intervino con el Comité en larga disputa para que se pusieran en libertad a los detenidos por aquel Organismo, Don Carlos San Genís, Don Jose Coll, Don Antonio Amat, Don Miguel Cera y Don Enrique Vidal, consiguiendo si no la libertad total si el que fueran a sus casas y se presentaran cada ocho horas. Que no impusieron multa alguna como pueden atestiguarlo los vecinos del pueblo, ni dictaron bando alguno de recogida de armas, radios ni de otra especie pues de todo esto se encargó el Comité revolucionario del que no formaba parte el Ayuntamiento, por estar desidencias con el Comité cesó la actuación del Ayuntamiento hasta el mes de Octubre que no recuerda si celebraron una dos sesiones para tratar de la compra de semilla de trigo, cosa que tampoco llegó a efecto pues se encargó el Comité de esta operación, no habiendo vuelto a actuar en cargo público ni político.

e) si votó el frente popular, dijo: Que si. Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica. Leida que le fué esta su declaración después de haberle hecho saber el derecho que tiene de hacerlo por si, la halla conforme y firma a continuación, con el señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que certifico.

Rafael Cera

Manuel Vicente Sanaball

Manuel Vicente Sanaball

Diligencia solicitando informes --

En Estadilla a trece de enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal, dispuso el señor Juez Instructor se dirigiera oficio a los señores Alcalde Nacional y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Estadilla, que copiado a la letra dice así: " En el expediente numero catorce que me hallo instruyendo contra Don RAFAEL CERA FACERIAS, vecino de esta localidad tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que me informe acerca de los extremos siguientes, relativos al citado individuo. -----

- a) Conducta politico social del inculpaado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. -----
- b) Partidos politicos a que perteneci6 con anterioridad al mismo -----
- c) Propagandas llevadas a cabo por el inculpaado antes del 18 de julio de 1936. -----
- d) Oposici6n prestada por el encartado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.
- e) Conducta moral, p6blica y privada del citado inculpaado.

Dios guarde a V. muchos a6os.-Estadilla 13 de enero de 1939
El Juez Instructor.- Primo Gomez Rihuete. Rubricado

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Juez Instructor conmigo el Secretario que certifico

Primo Gomez Rihuete
Marciano Gomez Sanchez

En Estadilla a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal, dispuso el Sr. Juez Instructor fuera unido a este expediente informe emitido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Estadilla relativo a la conducta y antecedentes politico sociales del encartado RAFAEL CERA FACERIAS.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez Instructor conmigo el Secretario que certifico.

Primo Gomez Rihuete
Marciano Gomez Sanchez

En Estadilla a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, dispuso el Sr. Juez Instructor fuera unido a este expediente informe emitido por el Sr. Alcalde de esta localidad relativo a la conducta y antecedentes politico sociales del encartado RAFAEL CERA FACERIAS.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez Instructor conmigo el Secretario que certifico.

Primo Gomez Rihuete
Marciano Gomez Sanchez



4 5

En cumplimiento a lo ordenado en su respetado escrito de 13 del actual, tengo el honor de participar a V. que de los antecedentes que obran en este Puesto relativos al vecino de esta Villa, RAFAEL CERA FACERIAS, resulta que:

a) Antes del 18 de julio de 1936, era de ideología de izquierdas, si bien no se había distinguido en acto alguno político a excepción de haber desempeñado el cargo de Concejal durante el periodo republicano.

b) Antes de la mencionada fecha estaba afiliado a la U.G.T. sin desempeñar cargo.

c) Durante el periodo rojo, continuó con el cargo de Concejal hasta el 26 de julio de julio de 1936, si bien no se le conocen otros actos de carácter delictivo que el desempeño de este cargo en el que más bien protegió a las personas de derechas abogando por la libertad de los señores San Genis, Coll y Mosen Antonio detenidos por el Comité, consiguiendo aunque por poco tiempo la libertad condicional de dichos detenidos. Separado por esta y otras causas del Ayuntamiento no tuvo más intervención ni cooperó con los rojos, volviendo al Ayuntamiento a requerimiento del Alcalde por invocar ordenes superiores, volvió de nuevo al Ayuntamiento donde su actuación fué nula, retirándose definitivamente. Después su comportamiento no fué malo;

Dios guarde a V. muchos años
Estadilla 17 de Enero de 1939

III Año Triunfal.
El Comandante Puesto,

Sr. Juez Instructor de Incautación de Bienes ESTADILLA

Don Francisco Raso Alegre, Alcalde Nacional de Estadilla, provincia de Huesca

CERTIFICO : Que de los antecedentes que obran en esta oficina resulta que RAFAEL CERA FACERIAS, mayor de edad casado, labrador, natural y vecino de Estadilla.

Antes del Alzamiento Nacional, perteneció al Frente Popular, por el que fue elegido concejal, formando parte del Ayuntamiento, al producirse el Alzamiento.

Disconforme con el comité y condenando públicamente sus procedimientos y desmanes renunció el cargo de concejal, retirándose á su vida privada, sin aceptar mas cargos, ni teniendo mas actuacion con los revolucionarios rojos, despues del Alzamiento Nacional.

Como socio del Sindicato Agrícola, ingreso en la U=G T. al incorporarse el Sindicato á la misma, forzado por la obligacion de pertenecer á una de las dos sindicales, y para evitar que los de la F.A.I.-C.N.T. se apoderasen del dicho Sindicato.

Fué socio del Centro obrero, independiente de partidos y sindicales, hasta Abril de 1936, en que por no aceptarla filiacion y directrices marxistas que la nueva directiva quiso darle, se dio de baja en el mismo.

Su actuacion en el Ayuntamiento ha merecido la aprobacion y confianza de los sectores todos de la vida local, y ha constituido una garantia para las derechas, á las que ha guardado cuanto ha podido.

Su conducta hasido siempre BUENA

No ha cometido acto alguno delictuoso

Y para su constancia y efectos expido el presente en Estadilla á treinta de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

El Alcalde

Francisco Raso



Declaración del
testigo JOSE MARIA
BARDAJI CODERA

En Estadilla a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen al que se le previno que iba a prestar declaración así como la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, tomado que le fué juramento, jura decir verdad.

Preguntado

por las generales de la ley dice llamarse, JOSE MARIA BARDAJI CODERA de treinta y nueve años edad, casado, labrador natural y vecino de Estadilla, con domicilio en la Calle Romeo nº. 1, el que manifestó que conoce al procesado RAFAEL CERA FACERIAS, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad, ni interés directo ni indirecto en esta causa.

Preguntado

Por las generales de la ley (digo) por la conducta politico social del inculpado con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: Aunque de ideología izquierdista no sabe ni tiene noticia de que haya llevado a cabo ningún acto politico ni efectuado propaganda de acuerdo con su ideología, por lo que considera que a parte de su izquierdismo ha observado en éste aspecto buena conducta.

b). Si conoce el partido politico a que perteneció el inculpado antes del Glorioso Movimiento Nacional dijo que: Aunque no puede afirmar estuviera afiliado a ningún partido politico, dada su concurrencia al Centro Obrero y convivencia con los elementos que integraban este, cree que de estar afiliado lo era a la U.G.T.

c). Si sabe la oposición prestada por el procesado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional dijo que: No conoce ningún acto en que el mentado RAFAEL CERA haya prestado ayuda o colaboración a los rojos, pues contrariamente y con motivo de desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento a la iniciación del Movimiento Nacional en unión de los demás miembros del Ayuntamiento hizo oposición a varios de los actos que pretendia realizar el comite revolucionario y muy especialmente en lo que se refiere a la detención de personas; merced a esta labor de oposición pudo el Ayuntamiento conseguir fueran puestos en libertad condicional cinco vecinos del pueblo detenidos por el Comité Local, si bien mas tarde este organismo los detuvo de nuevo y encarceló, siendo después asesinados por orden del expresado Comité, siendo a consecuencia de este acto por lo que el Ayuntamiento del que formaba parte el RAFAEL CERA dejó de actuar, no habiendole conocido desde aquella fecha otra actuación ni acto de carácter delictivo.

d). Si conoce la clase de propaganda llevada a efecto por el inculpado con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: No sabe que el CERA a pesar de su ideología de izquierda haya llevado a cabo ningún acto de propaganda.

e). Si tiene algo mas que decir, dijo que: No, afirmandose y ratificándose en el contenido de esta su declaración que después de leida por si y hallandola conforme la firma a continuación con el señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que certifico.

Bardaji
Manuel Ferrer Sanjaume
Manuel Ferrer Sanjaume

Declaración del
testigo MANUEL MA-
CARULLA ADILLON

En Estadilla a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, tomado que le fué juramento, jura decir verdad.

Preguntado

Por las generales de la ley dice llamarse MANUEL MACARULLA ADILLON de sesenta años edad, casado, labrador, natural y vecino de Estadilla con domicilio en la calle de Llenado, el que manifestó que conoce al procesado RAFAEL CERA FACERIAS, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase ni amistad ni enemistad conocida, interés directo ni indirecto en esta causa,

Preguntado

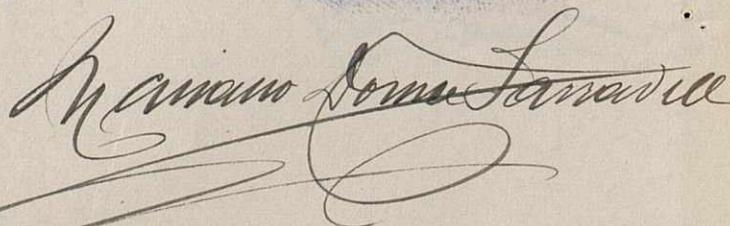
a). Acerca de la conducta politico social del inculpado con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: No conoce ningún acto llevado a cabo por el citado CERA que pueda calificarse de politico social, y aunque reconoce que su ideología era de izquierda, toda su actuación se limitaba a concurrir al Centro Obrero.

b). Si conoce el partido politico u organización sindical a que estaba afiliado el procesado con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: Ignora el partido politico a que estaba afiliado, suponiendo por su concurrencia al centro y convivencia con elementos de izquierda, cree que en caso de estar afiliado, lo seria a la U.G.T.

c). Si conoce la oposición prestada por el procesado el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional dijo que: Al iniciarse el Movimiento Nacional desempeñaba el cargo de concejal del Ayuntamiento, que a pesar de ello no sabe haya prestado colaboración ni ayuda al Comité Local, contrariamente a ello se opuso con el Ayuntamiento a las detenciones verificadas por el Comité revolucionario consiguiendo la libertad provisional de los detenidos, que al selo de nuevo por el mencionado organismo se retiró del Ayuntamiento y no actuó más oficial ni particular por todo lo que considera que mas bien que oposición al triunfo Nacional ha prestado protección a las personas afectas a este. Que no le conoce ningún otro acto de carácter delictivo ni de propaganda.

d). Si tiene algo más que decir dice que: No, afirmándose y ratificándose en el contenido de esta su declaración que después de leída por sí y encontrándola conforme firma con el señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que doy fe.

Nota. No la firma por carecer de instrucción y en su lugar estampa la huella dactilar



Declaración del
testigo FRANCISCO
ALEGRE UBIERGO

En Estadilla a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdaden todo lo que supiere y fuere preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, tomado que le fué juramento, jura decir verdad.

Preguntado

por las generales de la ley dice llamarse , FRANCISCO ALEGRE UBIERGO de treinta y tres años edad, casado, cesterero, natural y vecino de Estadilla con domicilio en la calle de la Carretera el que manifestó que conoce al procesado FACERIAS, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, amistad ni enemistad conocida, ni interés directo ni indirecto en esta causa.

Preguntado

a). Acerca de la conducta politico social del inculpado, con anterioridad al Movimiento Nacional, dijo que: Aunque de ideología izquierdista no conoce ni sabe por referencias haya llevado a cabo ningún acto politico ni social y aun dentro de la mencionada ideología y por lo que se refiere a su actuación politico social.

b). Si sabe el partido politico a que perteneció el procesado con anterioridad al Movimiento Nacional estaba sindicado al Centro Obrero de Estadilla, afecto a la U.G.T. que no le conoce otra filiación.

c). La oposición prestada por el procesado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional dijo que: A la iniciación del Movimiento Nacional desempeñaba el cargo de Concejal en el Ayuntamiento, no sabiendo que haya prestado su colaboración ni ayuda a los rojos, si bién como Concejal actuó en las funciones propias del Ayuntamiento, pues el Comité que inmediatamente se formó, absorbió todas las demás facultades, tanto es así que este ilegal organismo dictó bandos de entrega de armas requisas de vehiculos, orden público e incluso procedió a la detención de algunos vecinos de esta villa, acto que el Ayuntamiento no consideró justo, interviniendo entonces el Alcalde y los condejales entre los que se encontraba el RAFAEL CERA consiguiendo la libertad condicional de estos detenidos, para lo que hubo de ponerse en contra del Comité y como consecuencia pocos dias después hubo de abandonar la Alcaldia, que no le conoce ningún otro acto de carácter delictivo y considera que su intervención a pesar de su ideología de izquierda ha sido favorebla al Movimiento o cuando menos a las personas afectas a él.

d). Si sabe la clase de propaganda llevada a cabo por el procesado con anterioridad al Movimiento dice que no le conoce ninguna, actividad en el sentido propagandista.

e). Si sabe alguna cosa más dijo que: No, afirmándose en el contenido de esta su declaración, después de leída y hallándola conforme la firma a continuación con el Señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que certifico.

Francisco Alegre

[Signature]

[Signature]

Diligencia de unir un certificado de bienes.

En Estadilla a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria dispuso el Sr. Juez Instructor fuera unido a este expediente, certificado expedido por el Sr. Alcalde de Estadilla, relativo a los bienes que posee el encartado RAFAEL CERA FACERIAS.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez Instructor conmigo el Secretario que certifico.

Manuel Domínguez Ferrández
Primo Juez
[Signature]

Don Jaime Peiron Cabré Secretario Interino del Ayuntamiento N
Nacional de Estadilla

CERTIFICADO: Que examinados detenidamente
los apéndices al amillaramiento repartos de con-
tribucion y demas datos y antecedentes que obran
en estas oficinas municipales, no aparece pague
contribucion de ninguna clase ni se le reconoce
riqueza alguna á Don Rafael Gara Facarias

Y para que conste expido la presente vi-
sada por el Sr. Alcalde y con el sello de la Cor-
poracion en Estadilla á veinti cuatro de Enero
de mil novecientos treinta y nueve

III Año Triunfal

Vto Bno.

El Alcalde



Francisco Casó

Jaime Peiron Cabré

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

Dn. Primo Gomez Rihuete, Sargento de la Guardia Civil de la Comandancia de Huesca, Comandante del Puesto de Estadilla, Juez Instructor para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de exponer que:

Se Instruyó este expediente por orden escrita de la Autoridad de V.E. número 768 de 26 de Noviembre último para declarar la responsabilidad civil del vecino de esta villa RAFAEL CERA FACERIAS, por habersele considerado incurso en el Decreto de 10 de Enero de 1937.

De la declaración del encartado se desprende que este estaba afiliado al Centro Obrero afecto a la U.G.T. antes del 18 de Julio de 1936 en cuyo año y antes del Alzamiento Nacional se dió de baja, después de la citada fecha se afilió nuevamente a la U.G.T. por razones de trabajo; durante el período republicano y como elemento de ideología izquierdista fué designado Concejal del Ayuntamiento en cuyo cargo le sorprendió el Alzamiento Nacional, y habiendose formado inmediatamente el Comité revolucionario asumió desde los primeros dias la casi totalidad de funciones del Ayuntamiento, tanto que y por causa de haber efectuado el citado Comité cinco detenciones de vecinos con las que no estaba conforme el Ayuntamiento del que formaba parte el encartado, hubo de enfrentarse con aquel ilegal organismo, consiguiendo aunque de manera condicional la libertad de los detenidos por el Comité queal serlode nuevo por esta entidad revolucionaria, cesó en sus funciones de Concejal, pudiendo decirse que en los primeros momentos fué contrario a la colaboración del Comité Local y después su actitud fué pasiva y sin ejercicio de función pública. No prestó guardias armadas ni ejecutó ningún otro acto de ayudava los rojos que pueda considerarse como delito

De la informaciones verificadas por el Sr. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Estadilla, (folio 4 y cinco) así como las declaraciones de los testigos (folio 6, 6 vuelto y siete, se deduce y prueba que el encartado RAFAEL CERA FACERIAS a que el presente informe se refiere estaba afiliado al Centro Obrero (U.G.T.) antes del 18 de Julio de 1936 y habiendose dado de baja antes del alzamiento Nacional volvió a causar alta en la U.C.T. después de este. Que durante el periodo republicano ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento en el que se encontraba a la iniciación del Movimiento Nacional; que su actuación en este cargo antes y después de la fecha mencionada fué bueno, no habiendo colaborado con aquel ilegal organismo para el triunfo de la revolución roja, sinó que contrariamente a ello se opuso en la mediá de su fuerza a que se llevaran a efecto los encarcelamientos de los cinco detenidos por el Comité, consiguiendo la libertad ondicional de estos, que mas tarde fueron detenidos por el susodicho Comité y encarcelados y de su orden asesinados, por lo que el FACERIAS de acuardo con sus compañeros de corporación cesó en las funciones de su cargo, no habiendo vuelto a intervenir en ningún asunto público y permanecido en actitud pasiva durante la continuación del periodo rojo, sin haberse distinguido ni colaborado con ninguno de los dirigentes.

Por todo ello, el Juez Instructor que suscribe no considera al encartado RAFAEL CERA FACERIAS como autor de auxilio a los rojos y por consiguiente exento de la penalidad establecida en el Decreto de 10 de Enero de 1937, salvo siempre el mejor pa-

recer de la superior Autoridad de V.E.
Estadilla a 15 de Junio de 1939
Año de la Victoria
Excmo. Sr.
El Juez Instructor.



Primo Juez
Primo

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 819

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Estadilla D. RAFAEL CERA FACERIAS conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que perteneció al Frente Popular y con carácter fué Concejal del Ayuntamiento en el que continuo hasta pocos días después del Alzamiento Nacional; contribuyó a poner en libertad a unos detenidos por el Comité rojo local, y no ha realizado hechos delictivos, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Cera Facerías (Rafael) le sea impuesta la multa de Ptas. el art. 34 de la Ley de 9 de febrero de 1937, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años. Victoria

Huesca 22 de junio de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

El Vocal Magistrado,
Secretario

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

se acordó en la sesión de 15 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria
-Administración de Justicia de Aragón-

va

Madrid,

de

de 1939.- Año de la Victoria

EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual Ga Santandreu
 VOCALES
 D. José Ma Martin
 D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
 responsabilidad política contra Rafael Cera Facerias
 de Estadilla

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
 carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
 cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
 las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Rafael Cera Facerias
 de Estadilla por
 insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
 simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
 margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Ga Santandreu]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

